

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00042-00 siendo necesario vincular a dos personas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1908**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

<b>RADICACIÓN</b>	76001-31-05-003-2023-00047-00
<b>DEMANDANTE</b>	HAROLD LARA VELEZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en la contestación a la demanda realizada por COLPENSIONES, en las pruebas documentales se encuentra lo siguiente:

En la Resolución SUB 316085 del 29 de noviembre de 2021 (obrante a índice digital 5 folios 463 a 467) reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de LAURA ROCIO LARA BOLAÑOS, levantó el suspenso dejado en la resolución SUB 216005 del 4 de octubre de 2017 y reconociéndole el 100% de la mesada pensional. En la mentada resolución, en el artículo quinto se dispuso que:

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PREVISION SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LIQUIDADO FONPRENOR	1380
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6794
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	4140

Considerando que lo pretendido es una pensión de sobrevivientes, y encontrando que la misma se esta a cargo de diferentes entidades, y en concordancia con lo encontrado, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP- Y A FONDO DE PREVISION SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LIQUIDADO FONPRENOR** por cuanto puedan tener interés en las resultas de este proceso. Sin embargo, en lo que respecta a FONPRENOR y considerando su estado de liquidación, se da aplicación al artículo 2.2.10.8.1 del Decreto 1833 de 2016 por lo cual además de vincular a la UGPP se hará a FOPEP, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará notificar

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral quinto del auto 1842 del 24 de junio de 2023.

**SEGUNDO: INTEGRAR** como Litisconsortes necesarios a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-** y **FONDO DE PENSIÓNES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP-**.

**TERCERO. NOTIFICAR** a los vinculados en litis de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

Oficio N°1505

**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-**  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
**FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP-**  
[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

<b>RADICACIÓN</b>	76001-31-05-003-2023-00047-00
<b>DEMANDANTE</b>	HAROLD LARA VELEZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°1904 del 4 de agosto de 2023, que a la letra dice:

**“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral quinto del auto 1842 del 24 de junio de 2023.

**SEGUNDO: INTEGRAR** como Litisconsortes necesarios a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP-** y **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP-**.

**TERCERO. NOTIFICAR** a los vinculados en litis de conformidad con la Ley 2213 de 2022”.

Atentamente,

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria